



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza del presente Despacho Comisorio No. 003-2024, librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, dentro del Proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovido por la señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH contra NNA M.P.M., JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO PERALTA MEJÍA, con radicado No. 76-147-31-84-001-2021-00181-00, a fin de que se practique una investigación social, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2024-00049-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2024-00049-00 Folio No. 213, Libro No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0100-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 37 a 39 del C.G.P., el Despacho avocará el conocimiento del Despacho Comisorio No. 003-2024, librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, dentro del Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho promovido por la señora Maira Alejandra Cardona Betancourth contra NNA M.P.M., Juan David Peralta Murgueitio y Herederos Indeterminados del Causante Mauricio Peralta Mejía, con radicado No. 76-147-31-84-001-2021-00181-00, a fin de que se practique una investigación social en el presente asunto a efectos de establecer las condiciones socio-familiares, de los señores de los señores Maira Alejandra Cardona Betancourth y Juan



Mauricio Peralta Mejía (Q.E.P.D.), quienes conformaron su grupo familiar, desde 2018 hasta el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) y bajo que calidades, buscar establecer que reconocimiento social o familiar existe de una presunta convivencia entre la pareja en comento, que se desarrolló el barrio Sarie Bay por la entrada de RCN al frente de la finca Juancho González, donde funcionaba un hostel.

Por lo anterior, se ordenará a la Asistente Social del Juzgado que practique una investigación social a efectos de establecer lo indicado en el Despacho Comisorio No. 003-2024 y reseñado en el acápite anterior. En consecuencia, cumplido lo anterior se devolverá el despacho comisorio debidamente diligenciado a su lugar de origen.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del Despacho Comisorio No. 003-2024, librado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, dentro del Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho promovido por la señora Maira Alejandra Cardona Betancourth contra NNA M.P.M., Juan David Peralta Murgueitio y Herederos Indeterminados del Causante Mauricio Peralta Mejía, con radicado No. 76-147-31-84-001-2021-00181-00, en consecuencia,

SEGUNDO: Ordenar a la Asistente Social del Juzgado que practique la investigación social en el presente asunto a efectos de establecer las condiciones socio-familiares, de los señores de los señores Maira Alejandra Cardona Betancourth y Juan Mauricio Peralta Mejía (Q.E.P.D.), quienes conformaron su grupo familiar, desde 2018 hasta el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) y bajo que calidades, buscar establecer que reconocimiento social o familiar existe de una presunta convivencia entre la pareja en comento, que se desarrolló el barrio Sarie Bay por la entrada de RCN al frente de la finca Juancho González, donde funcionaba un hostel.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el despacho comisorio debidamente diligenciado a su lugar de origen, previa anotación en el correspondiente libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA